



Villavicencio, ____ () de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2020 00 695 00

Observa el Despacho que en el anterior memorial allegado por el Apoderado de la parte demandante, se solicita la corrección del auto de Mandamiento de Pago, fechado 26 de marzo de 2021, por cuanto se indica que en el citado auto de apremio no se libró mandamiento por concepto de *"Saldo de capital de la obligación (...) consistente en QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$15.672.929=)"*, así como que también se omitió librar mandamiento de pago en contra de la demandada *"Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior (mencionado en el numeral anterior) convenidos a la tasa máxima legal permitida (...)"*.

En atención a lo señalado en el memorial arrimado por la parte actora, observa el Despacho que no ha incurrido en omisión alguna, pues una vez revisado el auto cuya corrección se solicita, se observa que la parte resolutive del auto de apremio contiene 3 numerales, indicándose en el primero de éstos que se libra mandamiento de pago por concepto del capital correspondiente a las cuotas ya vencidas, junto con sus correspondientes intereses moratorios. A su vez, en el numeral **2**, se indica que se libra mandamiento de pago por concepto de los intereses corrientes dejados de pagar junto con las cuotas de capital vencidas y señaladas en el numeral **1**. Finalmente, en el numeral **3**, se indica que se libra mandamiento de pago por concepto de capital insoluto y acelerado, por valor de \$15.672.929, junto con sus correspondientes intereses moratorios, con lo que se concluye que en el mandamiento de pago no se omitió lo que extrañamente echa de menos la parte actora.

Por lo anterior, encuentra el Despacho que no es procedente dar aplicación al precepto establecido en el inciso 1º del art. 286 del C.G.P.



Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy de enero de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a535df36187c99a407c511e14fdcc99991d0e92592daa5327b6
5055949a3cdd3**

Documento generado en 17/01/2022 11:00:26 AM



**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

a



Villavicencio, _____ () de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2021 00 600 00

Del estudio realizado a la anterior demanda ejecutiva, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que resulta a cargo de la ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de **HOME INMOBILIARIA VILLAVICENCIO S.A.S.**, identificada con NIT 901.122.372-7 y representada legalmente por MARK HUGUES CADENA MENDOZA, identificado con la C.C. No. 1.131.109.021, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **GLORIA MARINA SOTELO AGUILERA**, identificada con C.C. No. 51.570.247, las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$1.912.016**, por concepto de Capital contenido en el Acta de Conciliación No. **00000076**, aportada con la demanda.

No se libra Mandamiento de Pago por concepto de *Intereses moratorios*, por cuanto en el acta de conciliación base de las pretensiones no aparece pactada estipulación alguna al respecto.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada en las formas previstas en los Arts. 291 a 293 del C.G.P.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte el original del título base de las pretensiones, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder, que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de



mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

Actúa como Apoderado Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido, la Doctora **LUZ MILENA GALLO CORREAL**.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy de enero de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**2a6d7ea132ad01c4f31d6b1c8dccbc91e28f4f1c1ab3cdae31
d04aa2e928c743**

Documento generado en 17/01/2022 11:01:05 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

a